

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 30 del corriente mes y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, de Moraleja de Enmedio, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Las Eras, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Moraleja de Enmedio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 18 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del 18 de Diciembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—De Blas.—Borrallo.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leído el acta de la anterior.

Acto seguido, el Sr. Cortina manifestó que en la sesión anterior al tratar de la creación de un botiquín en el Hospicio, se había acordado que al comunicárselo al Sr. Decano del Cuerpo Médico, se le dijese que designara el personal que estimase conveniente y oportuno, así como los instrumentos quirúrgicos y efectos necesarios al objeto, entendiéndose que se trata de proveer y atender en el momento á los casos fortuitos que pudieran ocurrir; y como quiera que este acuerdo no figura consignado en el acta, desea se haga esta aclaración en la de hoy.

El Sr. Presidente contestó que así lo haría, siendo aprobada el acta.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó autorizar al Señor Director para que de acuerdo con el Señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, y con cargo al capítulo de viveres del presupuesto del mismo, dé un extraordinario en la comida á los enfermos y dependientes con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

El Sr. De Blas preguntó al Sr. Visitador del Hospicio si tenía conocimiento de que un acogido de la segunda de talleres había sido castigado, teniendo necesidad de pasar á la Enfermería, y qué medidas había adoptado para corregir estos abusos.

El Sr. Cortina contestó que hace unos días recibió una comunicación del Médico del Establecimiento, en que calificaba de leve la herida; que de los informes adquiridos resulta, que fué á consecuencia de un correazo que le dió un Inspector, al cual, desde luego, le suspendió de empleo y sueldo, y que el oficio ha pasado á la Comisión de Personal para que proponga á la Diputación lo que crea conveniente.

El Sr. De Blas da las gracias al señor Cortina, añadiendo que debe desplegar toda la energía posible, y en él lo espera, para conseguir que se termine con esta clase de abusos.

El Sr. Presidente expuso que en 30 de Noviembre último se acordó, según consta en el acta de aquella sesión, que las obras necesarias en el pavimento del Hospicio, se verificasen bajo la dirección del Sr. Ingeniero de Caminos provinciales; pero que de la discusión se desprendía que el estudio y presupuesto del revestido del pavimento de los patios del Establecimiento, fuesen bajo la dirección del funcionario facultativo á quien correspondiera, y conve-

nia aclarar este punto para ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Hecha la pregunta correspondiente y de conformidad con dicha propuesta, se acordó subsanar el error padecido.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que no adquirirán derecho á cesantías, jubilaciones, ni pensión de ninguna clase, los funcionarios de cualquier orden que ingresen al servicio de la provincia después de 1.º de Julio próximo, ni sus familias. Dicho dictamen está fechado en 22 de Junio último.

Abierta discusión, el Sr. De Blas manifestó que la Comisión había modificado el dictamen del ponente Sr. Pi, dejando en sus derechos á los actuales empleados: que si se aprueba el dictamen va á tener acción retroactiva puesto que en él se dice que no tendrán derecho á jubilación los que ingresen al servicio de la provincia desde 1.º de Julio del año corriente, así como tampoco tendrán derecho las familias de estos ó viudedades ni pensiones; y que debe aclararse el dictamen en el sentido de que no tendrán derecho á jubilaciones los empleados que ingresen al servicio de la Diputación con posterioridad al acuerdo.

El Sr. Cortina se mostró conforme con lo expuesto por el Sr. De Blas, añadiendo que si la Diputación cree llegado el momento de poner una puerta á los derechos pasivos de los empleados, no puede referirse en ningún modo contra los actuales, los cuales tienen reconocido su derecho por el Reglamento; y que el expediente adolece de un trámite de orden interior, puesto que en él debió haber intervenido la Comisión de Personal.

El Sr. Talavera dijo que el dictamen de la Comisión obedecía á una proposición que tuvo el honor de presentar en 17 de Enero último; que en el dictamen del ponente se formularon tres conclusiones, la primera que se refiere á declarar caducas y como no concedidas, cuantas pensiones, jubilaciones ú orfandades, premios, subvenciones y cualesquiera otras gracias se hubiesen concedido por la Diputación y al mismo tiempo derogar en todas sus partes el reglamento relativo á clases pasivas; y la segunda á no conceder pensiones, jubilaciones, orfandades, viudedades ni cualquiera de las demás gracias que se

han venido otorgando con arreglo á su reglamento de clases pasivas y que dicho reglamento quede nulo y sin ningún valor para todos los empleados ó familias de los mismos que, con arreglo á él, no estuvieren ya gozando de sus beneficios; que su proposición debia acordarse sin temor á reclamaciones, puesto que no se lesiona ningún derecho; que, estando el erario provincial en un estado deplorable exija grandes y radicales reformas; que considera injusto el que la Diputación reconozca servicios prestados á otras Corporaciones tales como al Estado y Ayuntamiento.

El Sr. Pérez de Soto, manifestó que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, y por tanto, el acuerdo que hoy se adote no puede referirse en ningún modo á los empleados que hayan ingresado al servicio de la provincia desde 1.º de Julio último; que él se encuentra conforme con lo dictaminado por la Comisión y si se aprueba, ya saben los que esten al servicio de la Corporación que no gozarán de derechos pasivos, y que era necesario fijar fecha desde la cual empiece á regir el acuerdo.

El Sr. Pi, ponente del asunto, manifestó que no opinaba como había dictaminado la Comisión, y sí totalmente con la proposición del Sr. Talavera.

El Sr. Talavera, rectificó, añadiendo que le parece bien en último caso, que la Diputación abone los servicios que á ella se la presten, pero no acierta á comprender que se reconozcan los prestados en otra parte, y por tanto que debe reformarse el Reglamento de clases pasivas.

El Sr. Pérez de Soto, rectificó diciendo que las huérfanas no perciben la pensión más que hasta los diez y ocho años de edad; que la Diputación abona los servicios de otras Corporaciones donde hay reciprocidad; que hace dos años se trató esta cuestión y se ha rogado constantemente á los Presidentes que han tenido asiento en la Alta Cámara, como lo hace al actual, para que tuviesen la dignidad de recabar una disposición por la cual se reconociese por el Estado los servicios que los funcionarios prestan á la Diputación, así como aquí se reconocen los del Estado.

El Sr. Talavera rectificó, añadiendo que la reciprocidad es inconveniente ó injusta y que la ley dice que las Diputaciones son árbitras para conceder pensiones.

El Sr. Pi rectifica, diciendo que no existe la reciprocidad más que en el Ayuntamiento de Madrid, y que en la revisión que se hizo hace poco tiempo había expedientes en los cuales aparecía que se abonaban hasta siete años de carrera.

El Sr. Pérez de Soto rectifica, y dice que estos años se abonan por el Estado como sucede en la carrera judicial, y que en la última revisión hecha por la Comisión de Hacienda se acordó no abonarlos.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, el Sr. Talavera manifestó que debía entenderse que el acuerdo surtiría sus efectos desde 1.º de Enero próximo. Así se acordó.

Continuando el orden del día, fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes.

Declarar de abono en Obligaciones provinciales las liquidaciones de lo que se adeuda á D. Gregorio Navarro, D. Vicente Serrano y D. Nicolás García, por suministros hechos á los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la cuenta general presentada por el Ilmo. Sr. D. José Martínez Escolar, del legado hecho á la Inclusa por D. José Curtoys de Anduaga; que se imprima y reparta á los Sres. Diputados; dar las gracias á dicho Sr. Escolar y declararle de abono las 210'04 pesetas, que resultan de diferencia á su favor.

Se dió cuenta de otro dictamen de la Comisión de Hacienda, dejando á la resolución de la Diputación el cumplimiento de la Real orden de 25 de Noviembre, sobre abono en Obligaciones provinciales de créditos posteriores á 30 de Junio de 1892, como son las liquidaciones de lo que se adeuda á D. José María Navarro, D. Juan Carlos Morillo y D. Mariano Galiana, cuyas peticiones se hallan resueltas por dicha Real orden, autorizando á la Diputación para disponer del sobrante de las 6.000 Obligaciones emitidas.

Puesto á discusión el dictamen, el señor Pérez Negro manifestó que, seguramente extrañaría á los Sres. Diputados terciarse en el asunto perteneciendo á la Comisión de Hacienda, pero como ésta no resuelve, sino que lo somete á la Diputación, resulta que no existe más que el dictamen de la Contaduría y la conformidad, con él, del ponente Sr. Molina; que entiende que este asunto es de debate, en el cual deben emitir su opinión los señores Diputados, cuyo asunto ha sido promovido por los Sres. Navarro, Morillo y Galiana, pidiendo que se les abone, en Obligaciones provinciales, las liquidaciones que se les adeuda posteriores al concierto celebrado por la Corporación con sus acreedores; que al tratarse este asunto en la Comisión, él se separó más de la mayoría de sus compañeros y tenía un criterio opuesto á los demás, y por último se acordó dejarlo íntegro á la resolución de la Diputación; que se trata de una cuestión de derecho, la cual podrán resolver con mayor competencia los señores Diputados Letrados, y que si de las explicaciones que emitan logran convenirle, votará en pró del dictamen.

El Sr. Presidente expuso que deben fijarse para discutir los términos del asunto; que la Comisión de Hacienda no trae ningún dictamen, sino que lo deja á la resolución de la Diputación, como ya hay precedentes; y que lo que procede es discutir si se han de dar las Obligaciones á las que lo solicitan, entendiéndose que los

que digan sí votan por la concesión, y en sentido contrario los que digan no.

Abierta discusión sobre este punto concreto, el Sr. Díez habló en contra diciendo que, no debe concederse por que la Diputación celebró un contrato con los acreedores para solventar los créditos que tenían á su favor y que abrazasen tan sólo hasta la terminación del ejercicio de 1891 á 92, y por tanto, las Obligaciones no pueden darse por créditos para los que no fueron creadas; que las bases fueron aprobadas de acuerdo con los acreedores, y fueron sancionadas por el Ministerio de la Gobernación, después de haber oído previamente el dictamen del Consejo de Estado; que la base 10.ª establece que la emisión de Obligaciones de la Diputación se hará por la Ordenación de pagos, en unión de la Comisión respectiva, dentro de una cifra máxima de 6.000; pero limitándola exclusivamente al importe de los créditos que con ella se satisfagan á los acreedores de Obligaciones vencidas y liquidadas dentro del ejercicio económico de 1891-92; que la Diputación no puede emitir más Obligaciones que por el valor que resultó de la liquidación hecha al finalizar el ejercicio, ó sea de 2.400.000 pesetas, y existiendo un sobrante que no excederá de 600 Obligaciones, y que los actuales tenedores de Obligaciones no tendrán la misma probabilidad de que sean amortizadas si se aumenta el número de ellas; y que todos los Sres. Diputados Letrados debían emitir su opinión en este asunto, por entender que si se aprueba el dictamen de la Contaduría se merman intereses de tercero.

El Sr. López González habló para alusiones, diciendo que un deber tenía que cumplir para tomar parte en este debate, y era el haber intervenido ya en él en la Comisión provincial; que el asunto es claro y sencillo y el dictamen de la Contaduría encierra justicia y está resuelto por sí solo, y hace la historia de lo ocurrido en el seno de la Comisión provincial con motivo de una instancia suscrita por el señor Navarro, pidiendo se le abonasen en Obligaciones los créditos que tenía á su favor contra la Diputación, posteriores al convenio establecido con los acreedores; y que entiende que los créditos pueden pagarse con las Obligaciones sobrantes.

Los Sres. Díez, López González y Pérez Negro, rectifican.

El Sr. Huerta manifestó que con aceder á lo que pretenden los Sres. Navarro, Morillo y Galiana no se perjudican los intereses de tercero, puesto que para amortizar las Obligaciones, las probabilidades son las mismas, porque siempre se amortiza el 10 por 100 del número total de las emitidas.

El Sr. Ballesteros dijo que dos deberes le requerían para tomar parte en este asunto, uno, profesional, y otro de conciencia; que cuando se trató en la Comisión provincial estaba con licencia y entiende que el asunto es grave y puede lastimar el prestigio y la dignidad de la Diputación; que la Diputación, á consecuencia del mal estado de su erario, celebró un concierto con los acreedores, limitando la forma de pago á aquellos créditos que estuviesen dentro del ejercicio económico de 1891-92, como terminantemente se expresa en la base 10.ª del contrato; que se viola el contrato si se han de satisfacer deudas de otros ejercicios; que si la Diputación acuerda destinar el sobrante de sus Obligaciones, no sería ejecutorio

por lesionarse el derecho de los acreedores, y que la Real orden del Ministerio de la Gobernación no es preceptiva sino administrativa y reconoce tan sólo una facultad, y es la de que no existe inconveniente alguno para que el sobrante existente de las 6.000 Obligaciones emitidas para la conversión de créditos anteriores al ejercicio de 1892, se amplie á los posteriores ejercicios hasta la completa extinción de las Obligaciones.

El Sr. Agustín habló para alusiones y dice que puede afirmarse que no se infringe derecho alguno y no hay perjuicio.

El Sr. Ballesteros rectificó añadiendo que la base 10.ª expresa que las Obligaciones se emitan para créditos comprendidos hasta el ejercicio de 1891-92 y no para otros posteriores.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que votará en pró de que se den las Obligaciones y no se estime que lo hace por que así lo crea, sino por que al que se debe no hay más remedio que pagar; que la condición 10.ª del contrato está terminante, pero que debiendo el Ayuntamiento de Madrid 1.500.000 pesetas, debe ir el Señor Ordenador de Pagos, en unión de los señores que constituyen la Comisión de Hacienda, á exigir siquiera que pague 50 ó 60.000 pesetas á fin de pagar en metálico las liquidaciones presentadas de ejercicios posteriores, y que debe dejarse en suspenso toda discusión hasta que se traiga alguna cantidad.

Los Sres. Pérez Negro, Talavera y Díez se asocian á la petición del Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Pérez de Soto dá las gracias y dice, que si el Sr. Ordenador de Pagos y la Comisión no consiguen nada, debe mandarse inmediatamente un Comisionado de apremio para pagar estas atenciones antes del 31 de Diciembre.

El Sr. Presidente opinó se diese por retirado el dictamen hasta que se haya celebrado la entrevista con el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Los Sres. Agustín y Pérez Negro opinan que debe suspenderse la discusión hasta pasado mañana, por tener que ir el Sr. Presidente á gestionar el cobro al Ayuntamiento.

El Sr. Presidente manifiesta que es lo mismo, porque habiendo habido una discusión luminosísima, no quitaba para gestionar, si había términos hábiles, el cobro de los créditos que adeuda el Ayuntamiento.

El Sr. Huerta se mostró conforme con lo expuesto por el Sr. Presidente y manifiesta que de la discusión se desprende que la Diputación no puede disponer de las Obligaciones sobrantes ni entregar por créditos posteriores al del contrato.

El Sr. Presidente declara suspendida toda discusión hasta que la Comisión que ha de ir con él para gestionar el cobro de créditos, informe á la Diputación lo que haya sobre el particular; y ruega que, por lo que toca al nombramiento de un Comisionado de apremio, se fijen bien los Sres. Diputados, que con motivo de otro acuerdo adoptado en igual sentido, existe un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, en el que se hace constar que el municipio no dispone de otros medios que el de la formación de un presupuesto extraordinario; y que visto el espíritu de la Corporación, en el día de mañana y hora de las dos y media de la tarde, iría con la comisión de Hacienda al

Ayuntamiento, asociado de los Sres. Diputados que quisiesen concurrir.

Trascurridas las horas de reglamento, el Sr. Presidente consultó á la Diputación si continuaba la sesión.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó dar por terminada la sesión y dejar sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Acto seguido el Sr. Yáñez manifestó que se levantaba para rectificar una noticia, vertida por el periódico *El Nuevo Combate*, en la que se afirma que la Superiora de las Hermanas de la Caridad de uno de los Establecimientos de Beneficencia se había permitido estar de merienda con un contratista, debe manifestarse, por lo que respecta á la del Hospital provincial, que es inexacto que dicha Señora haya estado de merienda. Suplicó al señor Presidente manifieste si ha recibido un oficio del Sr. Decano en el que participa que habiendo llamado la atención á un Profesor médico para que hiciese la visita de tarde, este le contestó en términos que ofenden no sólo al Sr. Decano, sino á la Diputación.

El Sr. Presidente contestó que efectivamente había recibido el oficio á que alude el Sr. Yáñez, y había decretado pasase á la Comisión de Personal, para que proponga lo que estime procedente.

El Sr. Pané manifestó que en una de las últimas sesiones del anterior período semestral, presentó una denuncia el señor Agustín respecto de la mala calidad en la comida que se dá á los asilados en el Hospicio, lo cual él también afirmó, y se encuentra que, según indica el mismo periódico, continúan los mismos abusos; apareciendo así mismo en el diario, que hace unos días el Sr. Visitador, por la mala calidad de los alimentos, tuvo necesidad de ir á la cocina y cambió la comida que existía para los cocineros é Inspectores y se la dió á los acogidos.

El Sr. Cortina contestó que no sabía que *El Nuevo Combate* diese la noticia, pero que esta era cierta; que el otro día vió que la comida destinada para los asilados no reunía las mejores condiciones, y dispuso el cambio; que procura ver el medio de mejorar la alimentación, pues los artículos que se suministran son de buena calidad; que ha creído encontrar algo que se opone, y es la de que existe un contrato, que ha terminado en el mes de Agosto, para el aprovechamiento del sobrante, por el cual satisface mensualmente 140 pesetas, que el anterior Visitador prorrogó por otro año dicho contrato y pide autorización para darle por terminado; y que el Sr. Pané puede estar seguro de que corregirá cuantos abusos existan, no sólo en este punto, sino en todas las dependencias del Establecimiento.

El Sr. Pané dá las gracias y se adhirió á la petición del Sr. Cortina para que se le conceda la autorización, y pide se le dé un estado en el que aparezca la recaudación é inversión del sobrante de las comidas, pues no ha visto capítulo en el presupuesto consignando dicho ingreso.

El Sr. Presidente declaró terminado el incidente.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de pasado mañana, los expedientes sobre la mesa y los que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

Contaduría.—Negociado 4.º

La Diputación provincial en sesión de 13 del corriente ha acordado conceder un plazo improrrogable de dos meses á los Ayuntamientos de la provincia, para que puedan acogerse á los beneficios del convenio para la conversión de sus débitos por atrasos en el pago del contingente provincial, previniéndoles que á los que no manifiesten su propósito de acogerse al convenio, y á los que habiéndose acogido con anterioridad no se hayan presentado á formalizar la operación, lo verifiquen dentro del referido plazo; pues una vez terminado este, procederá la Excelentísima Diputación contra ellos con toda energía para hacer efectivas las deudas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del precitado acuerdo.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo á Navas del Rey, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 3 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.035 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 51 pesetas 75 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 103 pesetas 50 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 15 de Enero de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo

á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo á Navas del Rey, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 160 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente el día 3 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 828 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 41 pesetas 40 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 82 pesetas 80 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 15 de Enero de 1894.—El Presidente Eugenio C. España.—El Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 160 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

prese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 250 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Algote á Fuente el Sax, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 3 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.150 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 57 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 115 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 15 de Enero de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 250 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Algote á Fuente el Sax, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 235 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Valencia á Villar del Olmo por

Campo-Real (trozo 1.º) comprendido entre la general de Valencia y Campo-Real, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 3 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.244 pesetas 89 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 62 pesetas 24 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 124 pesetas 48 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 15 de Enero de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 235 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á Villar del Olmo, por Campo-Real (trozo 1.º) comprendido entre la general de Andalucía y Campo-Real, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales, el día 20 del actual, á las tres de

la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo la forma en que ha de regir el presupuesto del Ensanche en el presente ejercicio.

Oficio del Gobierno civil anulando el impuesto consignado en el presupuesto vigente sobre paradas de coches tranvías.

Idem id. anulando el impuesto sobre renta de billetes.

Auerdo del Ayuntamiento disponiendo de la aprobación de las bases á que ha de sujetarse la proposición formulada por la Compañía del ferrocarril Metropolitano, para la ejecución de obras por cuenta del Ayuntamiento.

Idem id. la jubilación de un ex empleado de la Secretaría.

Idem id. se saque á subasta por cuatro años el suministro de tierra de brezo para las estufas del ramo de arbolados.

Idem id. la exención de derechos de consumos para el pan introducido en Madrid durante la huelga de panaderos.

Idem id. se anuncie nueva subasta para la continuación de las obras del edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio.

Idem id. se saque á subasta por tres años el suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos de Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Paracuellos de Jarama

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 975 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Alcaldía de mi Presidencia, dentro de los veinte dias siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y acompañarán á las solicitudes los documentos necesarios que acrediten su capacidad legal, á tenor de lo dispuesto por el art. 123 de la Ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 9 de Enero de 1894.—E. A. C., Federico Maria Meco.

San Agustín

Próxima la formación del apéndice al amillaramiento, para el próximo año económico 1894 á 95, se hace saber á los hacendados, vecinos y forasteros de este distrito, presenten hasta el 31 del actual, las relaciones de alteración sufrida en la riqueza, debiendo hacerlo en el papel correspondiente y acompañadas de los títulos de adquisición de los que han de constar satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no podrá verificarse alteración alguna.

San Agustín 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de

esta Audiencia, por su proveído fecha 29 del actual, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal contra José Vázquez Varela, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 15 del próximo Enero, y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña Amalia Soto y Cueto, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Faustino Rodríguez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 del mes de Enero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel Fernández Castro, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito, pende juicio ejecutivo promovido por el Excelentísimo Sr. D. Jorge Loring y Oyarzabal, Marqués de Casa-Loring, con los Sres. Hett Maylor y Compañía, sobre pago de cantidad, en el que y vía de apremio se ha acordado sacar á pública subasta la siguiente

Finca

Un trozo de terreno enclavado en la Diputación del campo, sitio del Bol, del término de la Villa de Águilas, de cabida de 10 hectáreas, 48 áreas y 11 centáreas, y linda por Norte, con Doña Isabel Cano; Poniente, camino de Cope, posada de Santa Isabel y camino de las fábricas; Levante, con Hett Maylor y Compañía y Doña Isabel Cano, y Sur, camino de las fábricas, Hett Maylor y Compañía, y ensanche de la fabrica Constancia, de D. Guillermo Mac Murray, y fábrica del silar de Don Francisco Ruano, hoy sus herederos, que ha sido justipreciado en la cantidad de 31.443 pesetas 30 céntimos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 28 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1 y en la del de Lersa, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que se hace sin suplir la falta de títulos y que habrán de conformarse con los datos que expresa la certificación del Registro de la propiedad y sin que puedan exigir otro documento que la escritura de enajenación hecha por consecuencia del remate, y bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en las respectivas Escribanías.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1894.—Andrés Tornos.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 63

ALCALÁ DE HENARES

D. José Maria Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 3 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas sitas en término de Vicálvaro, que fueron embargadas á Doña Luisa Sevillano, como madre y representante legal de sus hijos menores Doña Julia, D. Francisco y Don Narciso Pinilla Sevillano, como herederos de D. Manuel Pinilla Rodríguez, vecinos de dicha villa, en los autos ejecutivos que contra ellos sigue Doña Emilia Moreno de la Santa y Navarro, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

Pesetas

1.ª—Una casa sita en este pueblo y su calle de San Pedro, señalada con el núm. 7; consta de planta baja con siete habitaciones, una despensa, corral, cuadra y dos pajares de tres cámaras en el piso principal; consta de 1.352 metros y 3.256 milímetros cuadrados superficiales: linda por la derecha, con casa de herederos de Doña Josefa García; por la izquierda, un pajar de la Capellania ó memoria del Sr. Cura, Peñas; por la izquierda, con el solar y corraliza, y por su frente, con dicha calle de San Pedro; tasada, en ocho mil trescientas ocho pesetas..... 8.308

2.ª—Un pajar que hay dentro de la mitad de la casa sita en la población de Vicálvaro y su calle de San Pedro, núm. 5; linda por su frente, con dicha mitad de casa, propia de Doña Patricia de Madrid Davilla y Sanz; derecha, corral de Don Manuel Peralta Rodríguez; izquierda, casa de D. Matías Sanz, y espalda el pajar de Don Manuel Aravaca, mide 360 pies cuadrados, equivalentes á 43 metros cuadrados y 7 decímetros 73 centímetros; tasada, en setecientas pesetas..... 700

3.ª—Una parte de corraliza, sita en dicho pueblo de Vicálvaro, calle de San Pedro, sin número, que mide 6.092 pies cua-

drados superficiales, equivalentes á 472 metros cuadrados, 97 decímetros y siete centímetros: linda por la derecha, con Alcazar de Pedro Contreras; por la izquierda, casa de D. Manuel Pinilla; por la espalda; con la expresada casa de D. Manuel Pinilla, y por su frente, con la parte restante de dicha corraliza propia de D. Francisco Pinilla, que da á la calle de San Pedro; tasada en 400 pesetas..... 400

TOTAL..... 9.408

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición, advirtiéndose que los títulos de propiedad de referidas fincas se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 del tipo porque salieron á licitación en la segunda subasta dichos bienes sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Enero de 1894.—J. Espuñes.—El actuario, Licenciado, Regino Villavilla. 64

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipa Ruiz Pérez, de veintidós años, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, á fin de acordar lo conveniente sobre otro dividendo pasivo y su cuantía, como también para resolver sobre las proposiciones de desgüe de las minas de Herrerías, hechas por los Sres. A. Brandt y Brandau. Se celebrará en el día 31 de los corrientes, á las cuatro de su tarde, en casa del que suscribe, calle del Príncipe, 23, tercero.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 50